



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC- 09-2009-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA MICRO REGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE;** efectuado por la Oficina Regional Santa Ana de esta Corte, contra los señores: **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Presidenta; **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Vicepresidente; **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario y **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Tesorero, quienes actuaron en la Asociación y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 29 y en su carácter personal los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, fs. 39 al fs. 40 y **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, fs.61 al 62.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 24** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 25**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 26 al 27** del presente Juicio.

III-) A **fs. 28** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 34 al 37** los Emplazamientos realizados a los señores **Wilfredo Barrientos Posada, Ana Luisa Rodríguez de González, Walter Fernando Ortiz Chinchilla y José Adalberto Cristales Valiente**, respectivamente.

IV-) De **fs. 39 al 40 y 61 al 62**, se encuentran agregados los escritos presentados por los señores **Ana Luisa Rodríguez de González, Wilfredo Barrientos Posada, José Adalberto Cristales Valiente y Walter Fernando Ortiz Chinchilla**, respectivamente, quiénes en el ejercicio legal de su derecho de defensa aunque por separado literalmente en lo conducente manifiestan: **“REPARO UNO. JUNTA DIRECTIVA NO ASUMIO LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.** *A partir de enero de dos mil ocho, el patrimonio de la Asociación ha sido manejado y administrado por la Junta Directiva de la Asociación y la Oficina Técnica Micro Región Norte, en la cual todo trámite y actividad administrativa ha sido verificada y supervisada por los miembros de la Junta Directiva como de la Oficina Técnica, buscando así una mejor Transparencia en el funcionamiento de la misma. Desligando por completo a la Secretaría del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán y al Asesor de COMURES u otra persona ajena a la Asociación del manejo del patrimonio de la Asociación. Juntamente a partir de enero de dos mil ocho la elaboración de planillas y pago de los empleados se ha elaborado por medio de la Oficina Técnica, precisamente del Técnico encargado de la elaboración de planillas, en la autorización le ha realizado la Señora Presidenta de la Asociación y el pago respectivo lo ha hecho el señor Tesorero de la misma, esto se ha venido haciendo hasta la fecha como lo establecen los Estatutos de la Asociación en el Art. 6. De la misma forma se ha realizado. Por tal efecto en Acta número dos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, del libro de actas de Asamblea General de la Asociación, Acuerdo número dos: “La Asociación acuerda: asumir la responsabilidad de la administración del patrimonio de la asociación y desligando por completo a toda persona que no tenga injerencia o que no forme parte de la Asociación” La cual anexamos copia del acta, como también de planillas de pago y voucher autorizados por el Tesorero de la Asociación. Para que esa cámara las analice y las tome como prueba de descargo en vista de que el fin de todo auditoría es que se tomen las acciones pertinentes a efecto de*



corregir a la mayor brevedad posible la deficiencia determinada por los señores auditores y la Junta Directiva de la Asociación si le puso el interés a efecto de que ya no se vuelvan a dar las acciones antes mencionadas. **REPARO DOS. FALTA DE CONVOCATORIA A REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEAS GENERALES.** Con relación a esta deficiencia se manifestó en su oportunidad que el ingeniero Peña hacía las convocatorias y la agenda a tratar en vista de cómo alcaldesa de Atiquizaya y Presidenta y además el señor Secretario de la Asociación y alcalde de la ciudad de Turín tienen muchos compromisos que atender y es por eso que se le pedían al ingeniero que las hiciera él como asesor de Comures, pero nunca con el fin de no asumir la responsabilidad como miembros de la Asociación, pero después de la Auditoría Practicada y con el afán de Hacer las cosas correctamente y con el fin de corregir la deficiencia determinada la señora alcaldesa de Atiquizaya y el señor alcalde de Turín ambos como presidenta y secretario han realizado formalmente las convocatorias para Junta Directiva y Asamblea general como lo establecen los Estatutos de la Asociación, Fue la Presidenta que convocó para la reunión de Junta Directiva celebrada el 27 de junio del corriente año en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, así también convocó para la sesión ordinaria de la Asamblea General que se celebró el día viernes 19 de septiembre del corriente año. Por tal razón se acordó también que cada último viernes de cada mes se celebrara reunión de Junta Directiva, previa convocatoria del señor Presidente y Secretario de la Asociación, dicho acuerdo se encuentra asentado en acta de Asamblea General, Acuerdo 4. Como se mencionó en observaciones anteriores a esta que a partir de enero del dos mil ocho toda la administración se ha manejado por la Oficina Técnica y que la Secretaría del Consejo de Alcaldes de Ahuachapán (CDA) como el Asesor de COMURES se les ha desligado completamente de la Asociación, esa decisión se encuentra asentada en el libro de Actas de la Asamblea General de la Asociación, por lo tanto no se encuentran personas extrañas o ajenas a la Asociación en el manejo administrativo de la misma, lo cual le estamos dando cumplimiento al Art. 25 y 23 de los Estatutos de la Asociación. Así también quedando pendiente una Sesión Extraordinaria de Asamblea General para el último mes del año dos mil ocho. Por lo tanto anexamos copias de las convocatorias y listados de asistencia de las reuniones, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General esperando que con los comentarios vertidos y la documentación que se anexa quede superada dicha observación. **REPARO TRES. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Con relación a esta observación y con el fin de que se corrija a la mayor brevedad posible es que a partir de enero de dos mil ocho el señor Tesorero es el responsable de la custodia de los fondos de la Asociación, así como del control de gastos que la asociación realiza en el año en curso. Desligando por completo de cualquier manejo financiero a la Secretaría del Consejo de Alcaldes de Ahuachapán (CDA) y al Asesor de COMURES. A partir de enero también se ha empezado a llevar los registros necesarios para el control de los ingresos de la Asociación, como, libro de banco, conciliaciones bancarias, el libro de ingreso y egresos. Por otro lado el Señor Tesorero es el encargado de recoger los ingresos que le entrega

ISDEM como aporte de las alcaldías miembros y a su vez remesarlo a la institución bancaria correspondiente donde se lleva un control de eso tanto en la hoja de remesa que emite el banco, el recibo que emite ISDEM y la Asociación, como el recibo que la Asociación les emite a las Alcaldías por el aporte que realizan a la Asociación. De igual manera todo cheque emitido por parte de la Asociación lleva dos firmas, pero es obligación que una de ellas sea la del Señor Tesorero de la Asociación. De igual manera se acordó en Asamblea General de la Asociación. Acuerdo numero Seis, que establece: Que el señor Tesorero de la Asociación presentará Fianza Solidaria por un monto de Mil Dólares 00/100 (\$1,000) para el ejercicio de sus funciones, para el período de enero a diciembre del dos mil ocho" por lo que se presentará una fianza solidaria emitida por la Presidenta de la Asociación y Alcaldesa Municipal de Atiquizaya, por un monto de \$1.000.00 para el ejercicio de sus funciones y poderle darle cumplimiento al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Lo cual anexamos copia del documento de dicha fianza. Así le estamos dando cumplimiento a lo que está establecido en los Estatutos de la Asociación. Adjuntando la documentación pertinente para su comprobación. Esperando que esa Cámara analice los documentos y argumentos y se desvanezca dicha observación. Por auto de **fs. 57**, se tuvo por parte a los señores **Ana Luisa Rodríguez de González, Wilfredo Barrientos Posada, José Adalberto Cristales Valiente**, ordenándose la incorporación de la documentación presentada. Por otra parte a través de la resolución de **fs. 64**, se tuvo por parte al señor **Walter Fernando Ortiz Chinchilla** y por adherido a los argumentos y documentación presentada por los funcionarios actuantes antes mencionados.

V-) Por auto de **fs. 38 y 60**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a **fs. 59**, quién en lo pertinente manifiesta en el **primer escrito**: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: que en vista que los servidores actuantes cuestionados han sido declarados rebeldes, esta honorable Cámara no puede tener por desvirtuados los reparos que se les atribuyen, por lo que estos deben ser condenados. Y en el **segundo escrito** de **fs. 67**, manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas del día seis de octubre del presente año, en la cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al escrito presentado por los servidores actuantes cuestionados, estos manifiestan que a partir de enero de dos mil ocho, con el fin de corregir los señalamientos cuestionados, se giraron instrucciones, y presentan los respectivos acuerdos, por lo que el suscrito considera y en vista que la



auditoría abarca las fechas del uno de abril de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se trata de un hecho consumado, ya que durante ese tiempo se estaban infringiendo los estatutos de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, señalados en el pliego de reparos, por lo que la observación se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. "\*\*\*\*\*". –

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos siguientes: **REPARO ÚNO**, bajo el título "**Junta Directiva no Asumió la Responsabilidad de la Administración del Patrimonio de la Asociación**", en relación a que *La Junta Directiva, no administró el Patrimonio de la Asociación de Municipios de la Región Norte del Departamento de Ahuachapán, ya que la elaboración de planillas de pago a empleados de ésta, así como la autorización de voucher de cheques de egreso, fueron efectuados por la Secretaría del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán y el Asesor de COMURES, sin haberse emitido ningún acta o acuerdo por parte de la Junta Directiva de la referida Asociación, donde se autorizara realizar las actividades mencionadas a personas ajenas a ésta.* Responsabilidad atribuida a los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Presidenta; **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Vicepresidente; **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario y **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Tesorero. Los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, entre otros aspectos, sostienen que fue a partir del mes de enero de dos mil ocho, que el patrimonio de la Asociación, comenzó a ser manejado y administrado por la Junta Directiva de ésta y por la Oficina Técnica Micro Región Norte, habiendo desligado por completo a la Secretaría del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán y al Asesor de COMURES u otra persona ajena a la Asociación, como consta en el Acuerdo número dos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, el cual corre agregado en el Libro de Actas correspondiente, sosteniendo que desde tal fecha la elaboración de planillas y pago de los empleados fue elaborado por medio de la Oficina Técnica, autorizándolo la Presidenta y el Tesorero en lo que respecta al pago. Por otra parte, argumentan que con la prueba presentada, se establece que fueron tomadas las acciones pertinentes a efecto de corregir a la mayor brevedad posible la deficiencia determinada, lo cual a su vez demuestra según los reparados, el interés que existió de su parte, para que no recurriera la condición reportada.

Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 42 al 48. Por su

parte la **Representación Fiscal**, emite su opinión de manera general para todos los reparos atribuidos, sosteniendo que los servidores actuantes en sus argumentos, afirman que fue hasta el mes de enero de dos mil ocho que se tomaron medidas correctivas, no obstante para el Ministerio Público Fiscal, en razón de que el período auditado comprende del uno de abril de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la condición reportada se trata de un hecho consumado, debido a que durante ese tiempo existió infracción de los estatutos de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior, esta **Cámara** hace la siguiente consideración: los servidores actuantes en su defensa, argumentan que a partir del mes de enero de dos mil ocho, la condición reportada por el auditor, que dio origen al planteamiento del presente reparo, fue subsanada, habiendo tomado medidas al respecto, con el fin de ejercer una función transparente, asumiendo desde tal fecha la Junta Directiva, según relacionan los reparados, la administración y manejo del patrimonio de la Asociación en colaboración con la Oficina Técnica Micro Regional Norte y que las funciones detalladas en el hallazgo en comento, relativas a la elaboración de planillas de pago a los empleados y la autorización de voucher de cheques de egreso, se realizaron de la manera correcta; en tal sentido y como respaldo de sus explicaciones han incorporado a fs. 42 al 44, copia certificada del Acta número dos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, dentro de la cual aparece el Acuerdo número dos, en el que la Junta Directiva decidió asumir la responsabilidad de la administración del patrimonio de la Asociación en comento, así como desligar por completo a toda persona que no formara parte o tuviere injerencia en la misma, haciendo los Suscritos, la observación que dicha certificación presenta contradicción en cuanto a la fecha en que se indica tuvo lugar la reunión detallada en el acta, ya que al inició en números, se establece que fue el dieciocho de agosto de dos mil ocho y en letras aparece el día diecinueve de septiembre de dicho año, lo cual probablemente se trata de un error de digitación al momento de transcribir el contenido del documento original; de igual manera como prueba de descargo, a fs.45 al 48, corren agregadas copias certificadas de una planilla de pago, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil ocho y de fs. 46 al 48 copias certificadas de voucher de egreso en concepto de pago de salarios, correspondientes al mes de marzo de dos mil ocho. En ese orden de ideas, los Suscritos determinan, que tanto los argumentos como la prueba documental antes relacionada, establecen que para el año dos mil ocho, se tomaron medidas correctivas respecto de la condición reportada, no obstante se confirma que tal



deficiencia existió en el período objeto de examen, lo cual se trata de un hecho consumado, tal y como lo ha señalado la Representación Fiscal, en tanto se comprueba la inobservancia legal a los Arts. 6 y 22 de los Estatutos de la mencionada Asociación, sin soslayar que estos contemplan que la responsabilidad en la administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva y que la administración de sus bienes, entre otros, constituye una atribución de ésta, en tal sentido el repara subsiste, **REPARO DOS**, bajo el título “**Falta de Convocatorias a Reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales**”, en relación a *que la Presidenta y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, delegaron en el Asesor de COMURES, las convocatorias a sesiones de los miembros de la Junta Directiva.* Responsabilidad atribuida a los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Presidenta de la Junta Directiva y **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario. Sobre tal particular, los reparados manifiestan entre otros aspectos, que efectivamente era el asesor de COMURES, quien realizaba las convocatorias a las reuniones y asambleas, así como la agenda a tratar en estas, debido a que la Alcaldesa de Atiquizaya y Presidenta de la Junta y el Secretario de la Asociación y Alcalde de la Ciudad de Turín, tenían múltiples compromisos que atender, lo cual hacía imposible que realizaran personalmente dichos actos. En ese mismo orden de ideas, sostienen que lo anterior no fue con el fin evadir responsabilidades y que después de las observaciones realizadas por la auditoría, los dos mencionados miembros de la Junta Directiva, realizaron las convocatorias correspondientes. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs, 49 y siguientes. En razón de lo anterior, esta **Cámara**, considera que las explicaciones brindadas por los reparados confirman que existió dentro del período auditado, la omisión en sus funciones de convocar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones así como a Asambleas Generales, en contravención con lo preceptuado en los Art. 23 y 25 de los Estatutos de la Asociación en comento, los cuales determinan que ello es atribución del Presidente y del Secretario, respectivamente; en concordancia con la anterior, resulta que la prueba documental presentada, la cual consiste en copias certificadas de algunas convocatorias suscritas por la Presidenta de la Micro región, así como una lista de asistencia la cual dicho sea de paso aunque carece de fecha completa, se complementa con dichas convocatorias, que corren agregadas a fs. 49 y siguientes, reflejan que tales acciones tuvieron lugar hasta el año dos mil ocho, confirmándose la condición reportada por el auditor en relación al período auditado, en tanto se concluye que el reparo subsiste, **REPARO TRES**, bajo el título “**Falta de Cumplimiento de las Atribuciones del Tesorero**”,

en cuanto a que *la Recaudación y Custodia de los Fondos, el control de los gastos y la contabilidad de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, se realizó por la Secretaría del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán y del Asesor de COMURES, en vista de que el Tesorero de la Asociación, no cumplió con las atribuciones que le correspondían.* Responsabilidad atribuida al señor **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Tesorero. En el caso de mérito, el servidor actuante expone en el ejercicio legal de su derecho de defensa, que fue a partir de enero de dos mil ocho, que se hizo responsable de la custodia de los fondos de la Asociación, así como del control de gastos que la Asociación realizaba en dicho año; asimismo hace referencia al planteamiento que los reparados formularon respecto del Reparado Uno, en relación al acuerdo mediante el cual se desligaba la injerencia de toda persona que no formara parte de la Asociación. Por otra parte menciona, entre otros aspectos, que también desde el mes enero de ese mismo año, se implementaron los registros necesarios para el control de los ingresos de la Asociación, tales como el libro de banco, conciliaciones bancarias, el libro de ingreso y egreso, asimismo refiere dicho reparado que también se acordó en Asamblea General que quien fungiera como Tesorero presentaría fianza solidaria por cierta cantidad para el ejercicio de sus funciones en el período de enero a diciembre de dos mil ocho. Como prueba de descargo aparece la fotocopia certificada notarialmente de fs 56. De lo anterior **esta Cámara** hace la siguiente consideración: El reparado que nos ocupa, formulado en base al hallazgo reportado por el auditor, describe una condición que se refiere a la falta de cumplimiento de las funciones del Tesorero, estableciendo que éstas fueron realizadas por personas distintas, para el caso por la Secretaría del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán y por el Asesor de COMURES, situación que los argumentos expuestos por el reparado en conjunto con la prueba documental, consistente en una copia certificada de un documento de fianza, no logran controvertir, pues confirman tal incumplimiento dentro del período objeto de examen; ahora bien es conforme a derecho establecer que tal condición ha sido comprendida en el Reparado Uno, referente a que las funciones propias de la Junta Directiva, autoridad dentro de la cual está incluido el Tesorero, en lo que se refería a la administración del patrimonio, eran ejercidas por las mismas personas a que se hace referencia en este reparado, siendo éstos la Secretaría del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán y el Asesor de COMURES, por lo que es improcedente sancionar nuevamente al entonces Tesorero por dicha situación. Por lo anterior, se concluye que **el reparado no subsiste.**



**POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSELES**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Presidenta; **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Vicepresidente; **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario y **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Tesorero, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, equivalente al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPAROS TRES**, en consecuencia **ABSUELVESE** al señor **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Tesorero, de la imposición de multa. III-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación y IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes, en los cargos y período establecidos, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signatures and stamps]*

Ante mí,

**Secretario de Actuaciones.**

JC-9-2009-9  
Hac.  
Ref. Fiscal. 192-DE-UJC-5-09  
Lic. Néstor Emilio Rivera López.



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y librada a las **catorce horas y diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once**, que corre agregada de folios **74 al 78** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,

**Secretario de Actuaciones.**

JC-9-2009-9  
Hac.  
Ref. Fiscal: 192-DE-UJC-5-09.  
Lic. Néstor Emilio Rivera López.

3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
**OFICINA REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS  
INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
MUNICIPIOS DE LA MICRO REGION NORTE DEL  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DEL 1 DE  
ABRIL DEL 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

**FEBRERO 2009**

4

4

# INDICE



CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1. OBJETIVO GENERAL.....	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
IV. CONCLUSIÓN.....	6



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores  
Junta Directiva  
Asociación de Municipios de la Micro Región Norte  
del Departamento de Ahuachapán  
Presente

## I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas, y atendiendo Orden de Trabajo DASM - 025/2008, de fecha 6 de marzo del 2008, realizamos Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2007.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, transparencia, propiedad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, con el fin de determinar el manejo de sus recursos financieros.

### 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Constatar si la Junta Directiva mostró el debido cuidado en la administración de los recursos financieros para el logro de sus objetivos.
- b) Verificar que los ingresos hayan sido registrados adecuadamente.
- c) Verificar la exactitud de los ingresos y egresos presentados en los registros contables.
- d) Comprobar el cumplimiento de aspectos legales y documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera, a los Ingresos percibidos y los Egresos efectuados por la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán.



Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. JUNTA DIRECTIVA NO ASUMIÓ LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

La Junta Directiva no administró el patrimonio de la Asociación, ya que comprobamos que la Secretaria del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán (CDA) y el Asesor de COMURES, colaboran en actividades de elaboración de planillas y el pago a empleados, autorización de voucher de cheques de egresos, entre otros verificando además, que no existe ninguna autorización de la Junta Directiva, que los autorice para que realicen dichas actividades; además, no existen directrices o reglamentos elaborados ni aprobados por la Asamblea General.

El Artículo 6, de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, establece: "El patrimonio será administrado por la junta directiva conforme a las directrices o reglamentos que le señale o apruebe la Asamblea General".

Así mismo, el Artículo 22, de los mismos Estatutos, establece que: "Son atribuciones de la Junta Directiva, e) Administrar los bienes de la Asociación y acordar la adquisición y enajenación de inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos"

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva confió la Administración del patrimonio a personas ajenas a la Asociación.

Dicha condición, trae como consecuencia falta de transparencia en el manejo de los fondos de la Asociación.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Junta Directiva, a través de nota de fecha 24 de septiembre de 2008, manifestó: "A partir de Enero del dos mil ocho, el patrimonio de la Asociación ha sido manejado y administrado por la Junta Directiva de la Asociación y la Oficina Técnica Micro Regional Norte, en la cual todo tramite y actividad administrativa ha sido verificada y supervisada por los miembros de la Junta Directiva como de la Oficina Técnica, buscando así una mejor Transparencia en el funcionamiento de la misma. Desligando por completo a la Secretaria del Consejo de Departamental de Alcaldes de Ahuachapán y al Asesor de COMURES u otra persona ajena a la Asociación del manejo del patrimonio de la Asociación. Juntamente a partir de



enero del dos mil ocho la elaboración de planillas y pago de los empleados se ha elaborado por medio de la Oficina Técnica, precisamente del Técnico encargado de la elaboración de planillas, en la autorización le ha realizado la Señora Presidenta de la Asociación y el pago respectivo lo ha hecho el Señor Tesorero de la misma, esto se ha venido haciendo hasta la fecha como lo establecen los Estatutos de la Asociación en el Art. 6. De la misma forma se ha realizado. Por tal efecto en Acta número dos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, del libro de actas de Asamblea General de la Asociación, Acuerdo numero dos: "La Asociación acuerda; asumir la responsabilidad de la administración del patrimonio de la Asociación y desligando por completo a toda persona que no tenga injerencia o que no forme parte de la Asociación" La cual anexamos copia del acta, como también de planillas de pago y voucher autorizados por el Tesorero de la Asociación".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios y evidencia presentada por la Administración de estar cumpliendo la recomendación a partir de enero de 2008 en el periodo sujeto de auditoría se verificó dicho incumplimiento por lo que la observación persiste.

### 2. FALTA DE CONVOCATORIA A REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEAS GENERALES

Comprobamos que la Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, delegaron en el Asesor de COMURES las convocatorias a sesión a los miembros de la Junta Directiva, así como también la formulación y suscripción de las convocatoria a Asambleas Generales, verificando que no se realizaron reuniones.

El Artículo 23, párrafo segundo de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, establece: "Serán también ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, o de quien haga sus veces literal: b) Convocar a sesión a los miembros de la Junta Directiva; d) Formular y suscribir las convocatorias a Asambleas Generales".

Así mismo, el Artículo 25 de los mismos Estatutos establece: "Son atribuciones del Secretario: c) Convocar con el Presidente a sesión de Asamblea General y Junta Directiva; y ordenar y preparar los documentos, datos y trabajos preparatorios requeridas para dichas sesiones".

La deficiencia se originó debido a que la Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación delegaron en el Asesor de COMURES las convocatorias a sesión a los miembros de la Junta Directiva, y la formulación y suscripción de las convocatoria a Asambleas Generales las cuales no se realizaron en el período sujeto a examen.



La falta de convocatorias por la Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, ocasionó que no se hayan realizado reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota de fecha 16 de abril de 2008, la Presidente, manifestó lo siguiente: "Se hace la siguiente aclaración, que si se hacían las convocatorias de Junta Directiva, solo que estas se hacían a través del ingeniero Peña, en vista de que mi persona como alcaldesa municipal no tengo el tiempo como para estar redactando las invitaciones y las agendas a tratar, es por eso que el señor Peña se tomaba la molestia de hacer las agendas, las invitaciones y las comunicaciones, no obstante de ser convocados fueron pocas veces las que logramos estar reunidos como junta directiva, pero mi responsabilidad llegaba hasta la convocatoria, si no se tenía la presencia de los otros miembros esa ya es cuestión de cada miembro que conforma la micro región.

Se hace la siguiente aclaración, que mi persona en calidad de presidenta de la Junta nunca formuló ni suscribió las convocatorias de la Asamblea General en virtud de que nunca se llevo a cabo ninguna asamblea general, solamente de Junta Directiva, y además el Art. 16 de los estatutos son claros en señalar que será la Junta Directiva no solamente mi persona en calidad de Presidente de la Junta Directiva la que hará las convocatorias y mi persona nunca tuvo el llamado de los demás miembros de que se formularan invitaciones a asamblea general. Por lo tanto no tenía nada suscribir ni formular".

La Junta Directiva, a través de nota de fecha 24 de septiembre de 2008, manifestó: "La Presidenta de la Asociación a realizado formalmente las convocatorias para Junta Directiva y Asamblea General como lo establece los Estatutos de la Asociación. Fue la Presidenta que convocó para la reunión de Junta Directiva celebrada el 27 de junio del corriente año en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, así también convocó para la sesión ordinaria de la Asamblea General que se celebró el día viernes 19 de septiembre del corriente año. Por tal razón se acordó también que cada último viernes de cada mes se celebrara reunión de Junta Directiva previa convocatoria del señor Presidente y Secretario de la Asociación, dicho acuerdo se encuentra asentado en acta de Asamblea General. Acuerdo 4. Como se mencionó en observaciones anteriores a esta que a partir de enero del dos mil ocho toda la administración se ha manejado por la Oficina Técnica y que la Secretaria del Consejo de Alcaldes de Ahuachapán (CDA), como el Asesor de COMURES se les ha desligado completamente de la Asociación, esa decisión se encuentra asentada en el libro de Actas de la Asamblea General de la Asociación, por lo tanto no se encuentran personas extrañas o ajenas a la Asociación en el manejo administrativo de la misma, lo cual le estamos dando cumplimiento al Art. 25 y 23 de los Estatutos de la Asociación, así también quedando pendiente una sesión Extra ordinaria de Asamblea General para el último mes del año dos mil ocho.



Por lo tanto anexamos copias de las convocatorias y listado de asistencia de las reuniones, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios y evidencia proporcionada por la Administración de estar cumpliendo la recomendación a partir de enero de 2008; en el periodo sujeto de auditoría, se verificó y aceptaron el incumplimiento, además de que el Artículo 16 de los Estatutos a que se hace mención se refiere a las convocatorias de Asambleas Extraordinarias.

### 3. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Comprobamos que la recaudación, custodia de los fondos, el control de los gastos y la contabilidad de la Asociación, se realizó por la Secretaria del Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán (CDA), y del Asesor de COMURES, no obstante ser atribución del Tesorero.

El Artículo 23, de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, establece: "Son atribuciones del Tesorero, a) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación y el control de los gastos de la misma; b) Llevar al día la contabilidad de la Asociación".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no cumplió con las atribuciones de la recaudación y custodia de fondos.

Dicha deficiencia trae como consecuencia que personas ajenas a la Asociación manejaron, controlaron los gastos y llevaron la contabilidad de la misma, arriesgando que, los fondos puedan ser utilizados para otros fines y no se pueda determinar la responsabilidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota de fecha 17 de abril de 2008, el Tesorero, manifestó: "A partir de la fecha me responsabilizo de cumplir con lo establecido en los estatutos de la Micro Región para dar cumplimiento a lo establecido en los mismos y llevar una administración más transparente".

La Junta Directiva, a través de nota de fecha 24 de septiembre de 2008, manifestó: "A partir de enero del dos mil ocho el Señor Tesorero es el responsable de la custodia de los fondos de la Asociación, así como del control de gastos que la Asociación realiza en el año en curso. Desligando por completo de cualquier manejo financiero a la Secretaria del Consejo de Alcaldes de Ahuachapán (CDA) y al Asesor de COMURES. A partir de enero también se ha empezado a llevar los

registros necesarios para el control de los ingresos de la Asociación, como libro de banco, conciliaciones bancarias, el libro de ingresos y egresos. Por otro lado el Señor Tesorero es el encargado de recoger los ingresos que le entrega ISDEM como aporte de las alcaldías miembros y su vez remesar en la institución bancaria correspondiente donde se lleva un control de eso tanto en la hoja de remesa que emite el banco, el recibo que emite ISDEM y la Asociación, como el recibo que la Asociación les emite a las Alcaldías por el aporte que realizan a la Asociación. De igual manera todo cheque emitido por parte de la Asociación lleva dos firmas, pero es obligación que una de ellas sea la del Señor Tesorero de la Asociación”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia proporcionada por la Administración de estar cumpliendo la recomendación a partir de enero de 2008, no la desvanece ya que para el período sujeto a examen fueron incumplidas, por lo que la observación persiste.

#### IV. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 13 de febrero del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.**